

DECRETO N° 171
21 DE MARZO 2020

**POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN
MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA
PANDEMIA DE COVID 19, DEROGA E L DECRETO N. 166 DEL 17 DE MARZO DE 2020, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el **artículo 2, 315 de la Constitución Política de Colombia, Parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016**, en sus artículos **6º. núm. 4, art. 202, núm. 4, 5, 6 y 7 y**

CONSIDERANDO:

1. Que partiendo de la declaración de **ESTADO DE EMERGENCIA** realizada por el **Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez**, el cual tiene basamento en el **artículo 215 de la Constitución Política de Colombia**, el cual menciona: “Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los **artículos 212 y 213** que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos”
2. Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular. Que el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia** estipula que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.
3. Que, con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione la situación epidemiológica ocasionada por el **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**, en el **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.
4. Que la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** en alocución de apertura del Director General Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, en la rueda de prensa sobre la **COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020** declaró que la infección causada por el **COVID-19 – (CORONAVIRUS)** puede

considerarse una pandemia mundial, por lo cual animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

5. Que según lo preceptuado por la **ley 1523 de 2012**, la **Calamidad Pública**: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales, antropogénicos y/o epidemiológicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.
6. Que el **artículo 6º. Núm. 4 de la ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, establece que la salud pública es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección como un derecho esencial e individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
7. Que el **artículo 209 de la Constitución Política** establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales.... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." Que el **artículo 365 de la Constitución Política** estatuye que "tos servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", mientras que el **artículo 366** de la misma normativa nos enseña que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado...".
8. Que el **Decreto 1222 de 1986 dispone en su artículo 94 numeral 2** "que son atribuciones del Gobernador, dirigir la acción administrativa en el Departamento... dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración"; Que el **artículo 43 de la ley 715 de 2001** dispone que "Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: **43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar**, en el ámbito municipal las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. (...)".
9. Que, en el párrafo **10 del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012** "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorarla calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo." Que el **artículo 30 Ibidem** dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud de la cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la

tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados." Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

10. Que, el artículo **12° ibidem**, consagra que: los **GOBERNADORES** y **ALCALDES**. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su Jurisdicción". Que, el artículo 13° ejusdem, establece que: los **GOBERNADORES** y **ALCALDES**. son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial."
11. Que el **Ministerio del Interior**, mediante el **decreto 418 del 18 de marzo de 2020**, dictó medidas para expedir normas en materia de orden público; en virtud de que la normatividad vigente señala que el presidente de la República, los **GOBERNADORES** y los **ALCALDES** distritales y municipales están facultados para dictar medidas en materias de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**
12. Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el Gobierno Nacional, el **MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLÍVAR** en virtud de las competencias otorgadas por la ley y bajo juicios de ponderación y proporcionalidad decretó como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la pandemia **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**, el toque de queda dentro del territorio del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR** y la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en sitios públicos o espacios abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público dentro de todo el territorio del Municipio.
13. Que la **ley 1801 de 2016**, en su **artículo 14** establece que los **ALCALDES** para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.
14. Que los **artículo 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012**, establece el régimen normativo de la situación de calamidad, y las medidas especiales de contratación, que conforme a la normatividad en cita, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, así como la inmersión dentro de los referidos acuerdos, de las cláusulas excepcionales que trata los **artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993**. De esta manera como consecuencia de la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública, es precisamente poder dar aplicación al **Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de que trata el Capítulo VII de**

la **Ley 1523 de 2012** a partir de los artículos 65 y siguientes, con el ánimo de garantizar el denominado retorno a la normalidad y a la atención de la emergencia, por lo cual se despliega la contratación por parte de las Entidades Territoriales, sometidas al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los **artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993** y demás normas que la modifiquen.

15. Que la anterior autorización legal para obviar las reglas ordinarias de contratación, no serán aplicables a los contratos de empréstito interno y externo a celebrar, por contar estos con disposiciones especiales en la normativa de gestión de riesgo de desastres.
16. Que el **artículo 42 de la ley 80 de 1993**, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos; "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.
17. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 2° numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007**, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta. Que de igual forma las disposiciones legales establecen que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos
18. Que el **artículo 202 numeral 4° de la ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, faculta a los **ALCALDES** para para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas, sean públicas o privadas.
19. Que el **artículo 202** de la mencionada ley en los **numerales 5, 6 y 7** señalan que los **ALCALDES** podrán ordenar medidas restrictivas a la movilidad de medios de transportes o personas en las zonas afectadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias lo ameriten, restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas alcohólicas.
20. Que los **ALCALDES** deben adoptar las medidas requeridas para el mantenimiento del orden público en sus territorios y que estas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.
21. Que atendiendo a lo dispuesto por el **Decreto Nacional No. 420 del 19 de marzo de 2020**, "por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**", en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el **numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016**, en concordancia con el **Decreto 418 de 2020**, el Presidente de la República impartió instrucciones a los **ALCALDES** y **GOBERNADORES**, con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera

necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos. Así como las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitando el contacto y la propagación del **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

22. Que el **Decreto Municipal No. 166 de 2020** estuvo precedido de un juicio de proporcionalidad bajo el entendido que toda intervención en un derecho fundamental debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo así:

1. Subprincipio de adecuación o idoneidad.
 - a. ¿La medida persigue un fin constitucional? La respuesta es que sí, y es precisamente propender por la vida, la Salud, la protección de la dignidad humana y derechos colectivos como la salubridad pública.
 - b. ¿La medida sea adecuada o idónea para la obtención del fin constitucional? Para tales efectos se procedió a la lectura de un extracto del documento de la **Organización Panamericana de la Salud (OPS)** que señaló "el autoaislamiento es de una de las estrategias más efectivas para lograr reducir la tasa de contagio de la enfermedad en el continente". En este sentido, esta autoridad sanitaria ha establecido que dicha medida forma parte de las estrategias efectivas para ayudar a detectar, aislar y detener rápidamente los brotes. En este sentido, la medida resulta idónea.
2. Se analizó la necesidad, para comprobar si el sacrificio del derecho de locomoción y reunión, necesario en el sentido que no exista una alternativa menos gravosa. Y se determinó que, si se pretende el autoaislamiento, la medida es necesaria, tanto en la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en sitios públicos, como el toque de queda, son medidas necesarias para evitar la propagación del virus.
3. Finalmente se analizó el grado de menoscabo a los derechos para concluir que, constituyen una medida restrictiva que no los anula y en cambio el grado o la importancia de la satisfacción del derecho a la vida, salud, dignidad humana y salubridad se potencializa, para concluir que la satisfacción del principio prevalente justifica la afectación de los otros derechos.

23. Que el **Decreto Municipal 166** el cual estaba siguiendo los preceptos jurídicos y conductuales establecidos en el **Decreto Departamental 98** resulta absolutamente coherente y consistente con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, siendo disímil en los horarios establecidos para el consumo de bebidas en espacios abiertos y establecimientos de comercio, y la extensión temporal de la medida; por lo que, para efectos de la coordinación de las medidas, por técnica normativa y a efectos de evitar confusión de la ciudadanía, resulta primordial proceder a la derogación del decreto aludido, basado en las razones expuestas.

24. Que atendiendo lo dispuesto en el **Decreto Nacional 418 de 2020**, se procedió previamente a la expedición de este acto a coordinar las mismas y verificar que estas estuvieran en concordancia con las instrucciones dadas por el **Presidente de la República**; a su vez, se coordinaron las mismas con la fuerza pública presente en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**
25. Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el gobierno nacional y adoptadas en el territorio municipal, no han sido acatadas con la rigurosidad que las mismas exigen, poniendo en grave riesgo la salud de los habitantes del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, ante lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias con el fin de lograr el total cumplimiento y la eficacia de las mismas, teniendo en cuenta los principios fundamentales de protección a la vida, respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el **Decreto Municipal No. 166 del 17 de marzo de 2020** atendiendo lo dispuesto en el **Decreto Nacional No. 418 y 420 de 2020**.

ARTICULO SEGUNDO: Se faculta adoptar en forma temporal y transitoria en el **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, todas aquellas medidas especiales que sean necesarias en materia de contratación para atender la situación de calamidad pública, acudiendo para ello al régimen especial de que trata la **Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo**.

ARTÍCULO TERCERO: Elabórese el Plan de Acción Específico por parte del **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres**, en un plazo inferior a un mes contado a partir de la suscripción del presente decreto; el cual deberá coordinarse en cuanto su ejecución con las demás entidades municipales, departamentales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada.

PARÁGRAFO. Mediante el Plan de Acción Específico, se adoptarán las acciones tendientes a desarrollar, coordinar, controlar y determinar la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada para el manejo de las áreas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Acción Específico, será ejecutada por todos los miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, departamental, regional y nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN PRESUPUESTA L Y CONTRACTUAL: El régimen presupuestal de la presente declaratoria de calamidad se regirá por lo ceñido en el párrafo del **artículo 42 de la Ley 80 de 1993**, en ese sentido **ORDÉNASE** de ser necesario, a la Secretaría de Hacienda del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR** que, durante la vigencia del presente acto administrativo realice todos los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el **Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012**, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley

para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993**.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL. - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria Calamidad Pública, REMÍTASE estos, debidamente inventariados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el **artículo 43 de la Ley 80 de 1993**.

ARTÍCULO SEXTO: NORMATIVIDAD. - En el Plan de Acción el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres establecerá las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El expendido y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, en espacios abiertos y establecimientos de comercio tales como: **Cantinas, Bares, Discotecas, Quioscos, Estaderos, Billares, Casas de Citas**, entre otros, se realizará en horarios restringidos y bajo condiciones especiales. La venta y comercialización de bebidas alcohólicas por parte de los mencionados establecimientos, solo puede efectuarse **en horarios de 6:00 am. a 6:00 pm.**, quedando prohibida su venta y comercialización en los **horarios de 6:00 pm. a 6:00 am.**, en ese horario quedan también prohibidas cualquier reunión o consumo de bebidas alcohólicas de manera pública o que siendo privadas afecten el espacio público. Esta medida se extiende desde el **17 de marzo de 2020**, hasta el **1 de abril de 2020**; todo lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **Decreto Nacional No. 420 de 2020**.

ARTICULO OCTAVO: Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir del **17 de marzo de 2020**, hasta el **1 de abril de 2020**; todo lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **Decreto Nacional No. 420 de 2020**.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las presentes restricciones y medidas, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. De igual manera, tendrá repercusión laboral en funcionarios que no acaten el Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Decretar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la pandemia **COVID-19 – (CORONAVIRUS)**, toque de queda en todo el territorio **DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**, prohibiendo la libre circulación de las personas en los siguientes horarios desde las **nueve de la noche (9:00 p.m.)** de cada día, hasta las **cuatro de la mañana (04:00 a.m.)** del día siguiente:

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo los siguientes:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.

- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre que estos, cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, personal administrativo, operativo portuario y pilotos.
- e) Transporte interdepartamental.
- f) Personal y vehículos de empresas concesionarias de Aseo, debidamente acreditados.

ARTÍCULO DECIMO: Se decreta aislamiento preventivo obligatorio para todos los adultos mayores de 70 años, desde el viernes 20 de marzo a las 7:00 a.m., hasta el 31 de mayo. En concordancia con las disposiciones emitidas por el **Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez**.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Como medida preventiva se establece la ejecución del teletrabajo, de obligatoriedad, para los funcionarios dependientes de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR**.

PARÁGRAFO: En relación a esta medida se deben acatar los siguientes aspectos:

- a) Quedan exceptos del cumplimiento de horarios virtuales de teletrabajo los funcionarios de las siguientes dependencias de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR:** Secretaría de salud, Oficinas de Riesgos, Personal de Seguridad y Vigilancia del Palacio Municipal.
- b) Las entidades mencionadas en el literal “a” de este párrafo, deben cumplir horario presencial de Lunes a Viernes en horas de 8:00 am. a 11:00 am. y de 2:00 pm. a 5:00 pm.
- c) El cumplimiento del trabajo virtual en su versión de teletrabajo tendrá un horario de Lunes a Viernes en horas de 8:00 am. a 11:00 am. y de 2:00 pm. a 5:00 pm., para lo cual debe existir una atención virtual permanente. Esta forma de trabajo entra en vigencia inmediatamente a partir de hoy 17 de marzo de 2020, hasta finalizada la calamidad pública y de emergencia nacional a través de decreto.
- d) Tomando en consideración lo planteado en el literal “c”, se anexan los números telefónicos y correos electrónicos a fin de que cualquier ciudadano que requiera los servicios de cada responsable o funcionario de dependencia puedan contactarlos para sus requerimientos:

DEPENDENCIA	DATOS DE CONTACTOS DE LOS FUNCIONARIOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO	N° telefónico: 3155453584
	Correo electrónico: despachocalde@regidor-bolivar.gov.co

SECRETARÍA DE HACIENDA	N° telefónico: 3118760888
	Correo electrónico: hacienda878@gmail.com
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	N° telefónico: 3014884738
	Correo electrónico: arqfransh86@gmail.com
CONTROL INTERNO	N° telefónico: 3128854643
	Correo electrónico: joelquintero2@hotmail.com
OFICINA DE RECAUDO	N° telefónico: 3218936605
	Correo electrónico: recaudoregidorbolivar1212@hotmail.com
OFICINA SISBEN	N° telefónico: 3107448287
	Correo electrónico: sisben@regidor-bolivar.gov.co
OFICINA DE INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA	N° telefónico: 3017791843
	Correo electrónico: linares.alvaro1@gmail.com
COMISARÍA DE FAMILIA	N° telefónico: 3005033153
	Correo electrónico: familiasregidorb@hotmail.com
UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA – (UMATA)	N° telefónico: 3202966098
	Correo electrónico: alexandracampog@hotmail.com
ADULTO MAYOR Y JUVENTUDES	N° telefónico: 3122310047
	Correo electrónico: regidorcolombiamayor@hotmail.com
FAMILIA EN ACCIÓN	N° telefónico: 3107139806
	Correo electrónico: regidormasfamiliaenaccion@hotmail.com
CONCEJO MUNICIPAL	N° telefónico: 3008359739
	Correo electrónico: concejo@regidor-bolivar.gov.co
ENLACE DE VÍCTIMAS	N° telefónico: 3205915658
	Correo electrónico: enlacevictimasregidor2018@gmail.com
ENLACE DE EDUCACIÓN	N° telefónico: 3023833342
	Correo electrónico: despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar a los organismos de seguridad del estado y a la Fuerza Pública con jurisdicción en el territorio municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor, en todo el territorio municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los **artículos 222, 223, de la Ley 1801 de 2016.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto al **Ministerio de Interior** en concordancia con los **Decretos 418 y 420 de 2020**, a **Gobernador del Departamento de Bolívar**, como primera autoridad de policía y a los organismos de Seguridad que tengan jurisdicción en el departamento de Bolívar

ARTÍCULO NOVENO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será vigente hasta la superación de la emergencia sanitaria.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Dado en **Regidor – Bolívar** el 21 de marzo de 2020



Dr. Harold Quiñones Santodomingo
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLÍVAR

De la Mano de Dios, Desarrollando el Progreso